

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias."* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)".

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que, mediante la Resolución n.º 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021 *"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla" y se dictan otras disposiciones".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20213040048185 del 13 de octubre de 2021 *"Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N.º 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte"*, en la que se indicó que la Resolución 20213040028355 del 7 de julio de 2021 *"rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte"*.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución n.º 20233040014645 del 13 de abril de 2023, suspendió la caseta de control de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96-500 hasta el día 30 de abril de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través la Resolución n.º 20233040017135 del 28 de abril de 2023, prorrogó la suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 31 de mayo de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución n.º 20233040021985 del 30 de mayo de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023.

Qu el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución n.º 20233040024985 del 15 de junio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de julio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución n.º 20233040030055 del 16 de julio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de agosto de 2023.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20233040035265 del 16 de agosto de 2023 *"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco"*, que en su artículo 1º estableció lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco por seis (6) meses, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Parágrafo 1.- El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por seis (6) meses más, siempre y cuando las circunstancias de hecho que dieron origen al presente acto administrative se mantengan. (...)".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, *"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

Cartagena – Turbaco", que en su artículo 1º estableció lo siguiente:

"Artículo 1.- Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, por un término de tres (03) meses, esto es hasta el 17 de mayo de 2024."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco",* que en su artículo 1º resolvió:

"Artículo 1.- Suspender el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, por treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo."

Que el Ministro de Transporte expidió la Resolución n.º 20243040029705 del 28 de junio de 2024 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024",* que en su artículo 1 señala:

"Artículo 1.- Suspender el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024 inclusive."

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante el radicado ANI 20243120260111 y radicado MT 20243031237592 del 26 de julio 2024, solicitó a este Ministerio lo siguiente:

"(...)

De manera atenta, se propone analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo que prorrogue la Resolución No. 20243040029705 del 28 de junio de 2024: "Por la cual se suspende el cobro de la categoría I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024", por un término de treinta (30) días calendario adicionales, hasta el 26 de agosto inclusive, a fin que:

- 1) El concesionario socialice los resultados del censo, es decir el número de los posibles beneficiarios de la tarifa diferencial de las categorías I y II del peaje de Turbaco*
- 2) Se socialicen el valor de las tarifas diferenciales a la comunidad y demás actores institucionales*
- 3) Las personas interesadas, se inscriban y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ANI para acceder a la tarifa diferencial.*

(...)"

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI fundamentó su solicitud en las

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

siguientes consideraciones:

"(...)

Como se hace referencia en el oficio remisorio con radicado ANI No. 20243120216381 del 24 de junio de 2024, el proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, puntualmente el peaje Turbaco, localizado en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, ha sido sujeto de varios episodios de alteración del orden público que han afectado de manera reiterativa y grave el recaudo de dicho peaje, lo que ha conllevado a que el Ministerio de Transporte haya expedido diferentes resoluciones tendientes a suspender el cobro del peaje, las cuales ya se encuentran relacionadas en el oficio remisorio mencionado.

El 10 de mayo 2024, la ANI informó a las administraciones departamentales de Bolívar y Atlántico, así como a los alcaldes y personeros de los municipios cercanos al corredor vial, gremios, comunidad en general y miembros de los diferentes grupos antipeajes, del riesgo que reviste para el proyecto las reiteradas suspensiones en el cobro del peaje de Turbaco, motivadas por los bloqueos, protestas y diferentes actuaciones por vías de hecho por parte de la comunidad, y precisó la imperiosa necesidad de retomar el recaudo como mecanismo para la sostenibilidad del proyecto y la generación de los beneficios en cuanto a la accesibilidad a los territorios, la generación de empleos, el desarrollo de campañas de seguridad vial y otras ventajas que aporta la concesión al desarrollo socioeconómico de la región.

Tras el vencimiento del período de suspensión del cobro de las Categorías I y II establecida en la Resolución Número 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, la comunidad actuó en contra del peaje a través del bloqueo de carriles e intentos de levantamiento de las talanqueras, situación que generó una congestión y parálisis del tráfico, y la intervención por parte de la fuerza pública.

El día 21 de mayo de 2024, la Gobernación de Bolívar convocó a reunión a la Agencia Nacional de Infraestructura, al Ministerio de Transporte, al comité NO + peajes y a los líderes de los transportadores, a fin de lograr acuerdos entre las partes y conjurar la situación de orden público en el peaje de Turbaco. No obstante, los demás actores intervinientes solicitaron el levantamiento de talanqueras y el retiro definitivo del peaje, por lo cual no se logró un acuerdo entre las partes y, por el contrario, se mantuvieron los bloqueos y manifestaciones.

Dada la falta de acuerdos, el 24 de mayo de 2024 se realizó una nueva mesa de trabajo liderada por la Gobernación de Bolívar, con la participación de la comunidad, el Concesionario a cargo del proyecto (Sociedad Autopistas del Caribe), el Presidente de la ANI y la Ministra de Transporte (E), en la cual se establecieron los siguientes acuerdos parciales:

- 1. Iniciar mesas de trabajo semanales durante un mes con presencia de la ANI, el ministerio de transporte, las Autoridades Locales y los Representantes de la Comunidad.*
- 2. Expedir una Resolución que suspenda durante 1 mes el cobro en la estación de peaje de Turbaco a los vehículos categorías 1 y 2".*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

El 27 de mayo de 2024, en atención a los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo del 24 de mayo, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040023505 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

El 31 de mayo de 2024, se realizó la segunda mesa de trabajo, convocada por la Gobernación de Bolívar, que contó con la participación de la comunidad, el Concesionario a cargo del proyecto (Sociedad Autopistas del Caribe S.A.S.), el presidente de la ANI y la Ministra de Transporte (E), en donde se insistió en la necesidad de la reactivación del cobro de las categorías I y II. Ante la negativa de los asistentes, se acordó la realización de un censo por parte de la Concesión, con el fin de obtener el número de los posibles beneficiarios de la tarifa diferencial para las Categorías I y II del peaje de Turbaco.

El concesionario mediante comunicación ADC_0011928 con radicado ANI No. 20244090742882 del 19 de junio de 2024, presentó "Registro Frecuencia Vehicular por Placa Peaje Turbaco-Junio 2024", elaborado por LAP-Especialistas en Análisis de Datos", el 24 y 26 de junio de 2024 en reunión entre la ANI, la interventoría y el Concesionario este último presentó los resultados obtenidos y el análisis de los mismos. No obstante, la interventoría y la ANI concluyeron que se requería completar algunos datos del censo, para dar por cumplido el compromiso asumido con la comunidad.

En la semana del 17 al 21 de junio de 2024, se presentaron protestas en el peaje de Turbaco generando cierre total y obstruyendo todos los carriles con pancartas en ambos sentidos, impidiendo el cobro del peaje.

El 28 de junio de 2024, el Ministerio de Transporte en atención a que no se había cumplido con la totalidad de los compromisos generados en las mesas de dialogo anteriormente mencionadas, expidió la Resolución No. 20243040029705 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024".

Los días 3 y 4 de julio de 2024, la Concesión Autopistas del Caribe S.A. SAS realizó la recolección de información adicional para completar el censo. El día 11 de julio con radicado ANI No. 20244090840682, presentó el informe denominado "Registro de Frecuencia vehicular por placa en los peajes de Turbaco-Gambote- Pasacaballos y el PR 81+700 de la RN 9005" elaborado por LAP-Especialistas, y sobre el cual la ANI realizó un análisis de datos para evaluar el impacto de recaudo de las tarifas diferenciales, así como la estimación de los posibles beneficiarios de las tarifas diferenciales de las Categorías I y II del peaje Turbaco.

Ante la proximidad de la fecha de vencimiento de la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco, las autoridades locales han solicitado se conceda una nueva prórroga con el fin de que el concesionario socialice los resultados del censo y que las personas de la comunidad que reúnan los requisitos establecidos por la ANI para acceder a la tarifa especial, tengan el tiempo necesario para realizar la inscripción y entrega de documentos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

Por lo anteriormente expuesto, se propone realizar una prórroga a la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco, establecida en la Resolución No. 20243040029705 del 27 de julio, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos y que las tarifas sean debidamente socializadas con la comunidad.

Frente a la trazabilidad presentada, el GIT social emitió concepto en el que concluye:

"(...) En vista de las condiciones persistentes y que: (i) pese a los mejores esfuerzos de la ANI, dentro del límite de sus funciones, para restablecer el cobro del peaje, no ha sido posible la reactivación del mismo; (ii) a que las fórmulas propuestas por el gobierno nacional en el marco de las mesas de trabajo fueron rechazadas por la comunidad; (iii) a las afectaciones generadas por los bloqueos y las vías de hecho en las que ha incurrido la comunidad; y (iv) pese al acompañamiento de las autoridades nacionales locales y autoridades de fuerza pública, no ha sido posible reestablecer la operación y reanudar el cobro del peaje, se emite concepto favorable para la prórroga de la suspensión del recaudo de las Categoría I y II del peaje de Turbaco, por un período de 30 días calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución, manteniendo el recaudo de las Categorías III, IV y V."

El GIT de riesgos, establece en su concepto lo siguiente:

"(...) Por lo anterior, es posible concluir que ante las modificaciones propuestas de la estructura tarifaria prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, se generaría la materialización del riesgo tarifario en cabeza de la Entidad, respecto al cual se establece el procedimiento a saber y los mecanismos de compensación de riesgo en la sección 3.2. de la Parte General del Contrato de Concesión". (...)

Es así como con relación a la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgo, la interventoría del proyecto presenta su análisis mediante comunicación con radicado ANI No. 20244090837602 del 11 de julio de 2024, a través de la cual relaciona un balance general con corte al mes de mayo del 2024 que contiene las siguientes consideraciones: (i) Compensaciones causadas al mes de mayo del 2024 derivadas de los riesgos materializados asignados a la Entidad, de acuerdo con el cálculo realizado por el Concesionario e Interventoría en cada una de las actas de cálculo mensual de compensación de riesgos de menor recaudo que se encuentran en trámite, (ii) Recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes del proyecto, y (iii) Recursos disponibles en la Subcuenta de Deposito Especial del proyecto

De acuerdo con todo lo expuesto, la interventoría presenta un promedio de las compensaciones generadas en favor del Concesionario durante la vigencia 2024 que dan como resultado un valor aproximado de \$8.772.000.000 M/Cte., por lo que tomando en consideración que el reporte presentado por parte de la Interventoría se encuentra con corte al 31 de mayo del 2024, se observa que luego de descontar el valor de compensación mensual para los meses de junio a agosto del 2024, quedaría un remanente aproximado a \$23.400.000.000 M/Cte., por lo que existen recursos disponibles y suficientes para el periodo propuesto a través del presente documento.

La Gerencia financiera remitió su análisis vía correo electrónico de fecha 10 de julio del 2024, mediante el cual se concluye:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

"De conformidad con las estimaciones internas se puede concluir, que a la fecha existe suficiencia de mecanismos líquidos en el proyecto, para garantizar el pago de las compensaciones que se puedan llegar a generar frente al mantenimiento de la suspensión del cobro de las categorías I, II, y IIE en la estación de peaje de Turbaco por el periodo de 30 días adicionales a los establecidos en las resoluciones No. 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 y No. 20243040029705 del 28 de junio de 2024 expedidas por el Ministerio de Transporte.

Como se ha expuesto en los conceptos anteriores es indispensable para garantizar la continuidad del proyecto reactivar en el corto plazo el recaudo de la estación de peaje de Turbaco en todas sus categorías así como la implementación de los otros mecanismos de compensación no líquidos previstos en el Contrato debido a que a partir del mes de noviembre de 2024 el costo de las compensaciones se incrementará en el 38.5% como consecuencia de la terminación de la obligación de distribución del recaudo establecida en el Contrato para la subcuenta Deposito Especial del P.A (35.5%)."

La interventoría Interconcesiones Malla Vial se pronunció frente a la prórroga de la suspensión mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-1829 con radicado ANI No. 20244090837602 del 11 de julio de 2024, y conceptuó lo siguiente:

"(...)En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, las condiciones que dieron origen a la expedición de la Resolución por la cual se suspendió el cobro de las categorías I y II en la estación de peaje de Turbaco aún persisten y se deben reanudar las mesas de trabajo, la cuales a la fecha aún no han finalizado y cuentan con compromisos pendientes por socializar, tal como los resultados del censo, desde el punto de vista jurídico y social, se considera oportuno que se emita una prórroga de la medida contenida en la Resolución 20243040029705 del 28 de junio , a efectos de continuar con la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II por un término no mayor a treinta (30) días adicionales, o antes si se superan las condiciones que dan origen a la suspensión, manteniendo el cobro de las tarifas correspondientes de la categoría III a la V con las tarifas vigentes, teniendo en cuenta las dificultades financieras del proyecto, fomentando la cultura de pago con miras a garantizar el mantenimiento y la operación del corredor concesionado en condiciones de seguridad vial y de servicio al usuario y con compromisos de las partes de encontrar soluciones que permitan reanudar el cobro de todas las categorías en el menor tiempo posible, con el fin de restablecer en su totalidad esa fuente de recursos.

Adicionalmente, es importante señalar que, desde el punto de vista financiero, mantener el cobro de las Tarifas Vigentes en el peaje de Turbaco en las categorías III a V ha redundado en una mejora en las condiciones de liquidez del proyecto, permitiendo disminuir el valor de compensación por menor recaudo que se reconoce mensualmente por el no cobro de las tarifas de peaje en esta estación y que tendrá que seguirse reconociendo hasta que subsistan las condiciones. La operación normal de la caseta repercute en un mejor control del tráfico vehicular eliminando los tiempos necesarios para realizar conteos manuales y mediante videos. Este menor tiempo permite adelantar de manera más ágil las compensaciones a que tiene derecho el Concesionario en esta estación por el no cobro en las categorías I y II, de acuerdo con el escenario planteado por la ANI."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

De acuerdo con las consideraciones sociales, técnicas, de riesgos y financieras, anteriormente expuestas, de manera atenta se propone expedir resolución por medio de la cual se prorrogue la Resolución No. 20243040029705 del 28 de junio de 2024, por un término adicional de treinta (30) días calendario hasta el 26 de agosto inclusive, con el fin que desde el Ministerio de Transporte se analice y estudie la viabilidad de implementar la presente propuesta, teniendo en cuenta los conceptos que se adjuntan al presente documento.

(...)"

Concepto Oficina de Regulación Económica

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante el memorando n.º 20241410093483 del 26 de julio de 2024, en relación con la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con lo anteriormente señalado, y de conformidad con los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) como ente estructurador, concedente y responsable, solicita mediante el oficio radicado ANI No. 20243120260111, radicado MT No. 20243031237592 de fecha 26-07-2024, se prorrogue la Resolución No. 20243040029705 del 28 de junio de 2024: "Por la cual se suspende el cobro de las categoría I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024", por un término de treinta (30) días calendario adicionales, hasta el 26 de agosto inclusive, nos permitimos informar lo siguiente:

La Oficina de Regulación Económica recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura, garantizar que cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a la compensación del concesionario de los ingresos dejados de percibir por la propuesta suspender por un término de treinta (30) días calendario adicionales, hasta el 26 de agosto inclusive el cobro de las tarifas de las categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión bajo esquema APP N.º 002 de 2021 y la reglamentación aplicable.

De otra parte, y según los pronunciamientos de carácter social, técnico, de riesgos y financiero, expuestos por la ANI, se recomienda a la ANI, en aplicabilidad a sus funciones, alcanzar un acuerdo que permita estabilizar el flujo de ingresos que se requiere para lograr el cierre financiero y el avance estable del proyecto, con el fin de viabilizar los mecanismos financieros de compensación de riesgo establecidos en la sección 3.2. de la Parte General del Contrato de concesión.

(...)"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"

Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Ministra de Transporte

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Francisco Ospina Ramírez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura
Lilian Mercedes Laza Pinedo - Vicepresidente Ejecutiva (E), Agencia Nacional de Infraestructura
Olga Isabel Buelvas Dickson - Vicepresidente Jurídica, Agencia Nacional de Infraestructura
Miguel Caro Vargas - Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E), Agencia Nacional de Infraestructura
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte